



ACUERDO GENERAL 03/2019 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 86 DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA.

JUSTIFICACIÓN.

1.- En la actualidad los abogados postulantes, las personas autorizadas para imponerse de autos y las partes dentro de los juicios que en su momento fueron radicados ante los órganos jurisdiccionales de este Tribunal, al consultar los expedientes que se encuentran resguardados en el Archivo del Poder Judicial, se dan a la tarea de transcribirlos, al no permitírseles la toma de fotografías a las constancias o la reproducción de las mismas, mediante cualquier medio electrónico, por no estar autorizado el Jefe del Archivo para ello.



SECRETARÍA EJECUTIVA
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL ESTADO DE TLAXCALA

2.- Existe inquietud generalizada de Barras de abogados y litigantes, de que se les permita el uso de aparatos electrónicos para la toma de fotografías de las constancias que obren en tocas, expedientes y procesos que se encuentran resguardados en el Archivo del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

3.- En Sesión Ordinaria del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, celebrada el veintisiete de marzo del año dos mil dieciocho, se aprobó el **"ACUERDO GENERAL NUMERO 02/2018 DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA, POR EL QUE SE EMITE UNA CIRCULAR PARA COMUNICAR A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, QUE NO EXISTE INCONVENIENTE EN QUE SE PERMITA A LAS PARTES IMPONERSE DE TODA CLASE DE CONSTANCIAS**



ACUERDO GENERAL 03/2019 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 88 DEL REGLAMENTO DEL

SIN DISTINCIÓN, INTEGRADAS EN LOS TOCAS, EXPEDIENTES Y PROCESOS, MEDIANTE EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS.”

Con motivo de este acuerdo, se emitió la circular 01/2019 a través de la cual se hizo saber a los titulares de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado, los siguientes puntos del mencionado acuerdo:

“PRIMERO.- El Tribunal Superior de Justicia del Estado, funcionando en Pleno, considera que no existe inconveniente en que se permita a las partes y personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, imponerse **de toda clase de constancias sin distinción, integradas en los tocas, expedientes y procesos**, que se tramitan en los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado, mediante la toma de registros fotográficos o imágenes, a través de cualquier aparato o medio electrónico que no sea fotocopidora, como lo son, entre otros, cámaras, lectores ópticos y dispositivos móviles.

SEGUNDO.- El uso de los aparatos mencionados deberá hacerse estrictamente con los recursos materiales del interesado, sin que el Tribunal pueda proporcionar medio alguno para su consecución y sin que se entorpezcan las labores del órgano jurisdiccional, ya sea por el tamaño del aparato electrónico o por el volumen de las constancias.

TERCERO.- Queda bajo la responsabilidad de las partes y de los litigantes autorizados por estas, el uso adecuado de la información contenida en las actuaciones judiciales que obtengan por los medios referidos en apartado PRIMERO de la presente circular.

CUARTO.- Para su observancia obligatoria, se ordena comunicar el contenido de la presente circular a los titulares de los órganos jurisdiccionales del Tribunal Superior de Justicia del Estado, quienes deberán fijarla en lugar visible del Tribunal a su cargo; asimismo, para efectos de difusión, se ordena su publicación en el página web del Poder Judicial del Estado.”

SECRETARÍA DEL CONSEJO DEL ESTADO

4.- En continuación del acuerdo general anterior, actualmente los titulares de los órganos jurisdiccionales permiten a las partes y personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, imponerse de toda clase de constancias sin distinción, integradas en los tocas, expedientes y procesos, que se tramitan en los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado, mediante la toma de registros fotográficos o imágenes, a través de cualquier aparato o medio electrónico que no sea fotocopidora, como lo son, entre otros, cámaras, lectores ópticos y dispositivos móviles.



CONSIDERACIONES.

I. El artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala establece que el ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, Tribunal de Justicia Administrativa, juzgados de Primera Instancia, y que contará con un Consejo de la Judicatura y un Centro de Justicia Alternativa, con las atribuciones que le señalen dicha Constitución, la Ley Orgánica del Poder Judicial y las demás leyes que expida el Congreso del Estado.

II. En términos de lo establecido en el artículo 85 de la Constitución Local, el Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala es un órgano del Poder Judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, encargado de la vigilancia y administración de los recursos del Poder Judicial, siendo además competente para expedir acuerdos generales para el ejercicio de sus funciones administrativas, según lo dispuesto en los artículos 68, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala y 9, fracciones II y III del Reglamento del Consejo de la Judicatura.



ARIA EJECUTIVA
EJO DE LA JUDICATURA
TAXCALA

III. El marco normativo que sustenta la presente propuesta es el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en relación con los diversos 61, 62, 86, 86 Bis y 86 Quinquies, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, y 86, del Reglamento del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala.

IV.- De conformidad con lo anterior, el objetivo de la presente iniciativa es dotar de facultades al Jefe del Departamento del Archivo Judicial, para que permita a las partes y personas autorizadas para oír y recibir notificaciones imponerse, mediante el uso de medios electrónicos, de toda clase de constancias sin distinción, integradas en los tocas, expedientes y procesos que se encuentran resguardados en el Archivo del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala; para tal efecto, resulta necesario reformar



CONSIDERACIONES

la fracción VII del artículo 86 del Reglamento del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, tal y como se establece del cuadro comparativo siguiente:

TEXTO VIGENTE:	PROPUESTA DE REFORMA:
<p>Artículo 86. Corresponde al jefe del Departamento del Archivo Judicial:</p>	<p>Artículo 86. Corresponde al jefe del Departamento del Archivo Judicial:</p>
I...	I...
II...	II...
III...	III...
IV...	IV...
V...	V...
VI...	VI...
<p>VII. Facilitar a los interesados dentro del local que ocupe el archivo, los expedientes que requieran consultar,</p>	<p>VII. Facilitar dentro del local que ocupe el archivo, a las partes acreditadas y a los litigantes autorizados por estas, los expedientes, procesos y tocas que requieran consultar, permitiendo que se impongan de toda clase de constancias, sin costo alguno, mediante el uso de medios electrónicos, quedando bajo su responsabilidad el uso adecuado de la información obtenida por los mencionados medios.</p>
VIII...	VIII...

Por lo antes expuesto y fundado, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, emite el siguiente:



3

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la reforma de la fracción VII, del artículo 86 del Reglamento del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, en los términos precisados en la parte final del considerando IV.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala y en la página WEB del Tribunal Superior de Justicia.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Aprobado conforme al Acuerdo General 03/2019, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, en sesión ordinaria privada, de fecha doce de agosto del dos mil diecinueve.



SECRETARÍA EJECUTIVA
DE LA JUDICATURA
DEL ESTADO DE TLAXCALA

SECRETARÍA EJECUTIVA
DE LA JUDICATURA
DEL ESTADO DE TLAXCALA

[Faint signature and stamp]

19



EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA, CON FUNDAMENTO EN LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 82, FRACCIÓN V, DEL REGLAMENTO DEL REFERIDO CONSEJO:-----

----- CERTIFICA -----

QUE LA PRESENTE COPIA DEL ACUERDO GENERAL 03/2019, DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, CONSTANTE DE TRES FOJAS ÚTILES, CONCUERDA FIEL Y LEGALMENTE CON SU ORIGINAL QUE SE TIENE A LA VISTA Y OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA. LO ANTERIOR, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. DOY FE. SANTA ANITA HUILOAC, APIZACO, TLAXCALA, QUINCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.



SECRETARIA EJECUTIVA
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL ESTADO DE TLAXCALA

JOSÉ JUAN GILBERTO DE LEÓN ESCAMILLA

